

Doctor:
HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
Juez Tercero Civil del Circuito
Yopal – Casanare
E. S. D.

Asunto:	SUBSANACIÓN DEMANDA
Proceso	Declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual
Radicado	85001-31-03-003-2024-00128-00
Demandantes	MAY DICSON COLMENARES BAUTISTA LINA JASMÍN CHAPARRO OCHOA
Demandados	ALLIANZ SEGUROS S.A. MAREES SAS ESP ÁNGEL HERNANDO VARGAS TOLOSA
Motivo	ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Por medio de la presente, me permito extenderle un cordial saludo. ÁNGEL JOANNY HERNÁNDEZ QUINTANA, abogado en ejercicio y apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, comparezco respetuosamente ante su despacho con el fin de SUBSANAR las falencias indicadas en la providencia notificada el 02 de octubre de 2024, conforme a los siguientes términos:

FALENCIAS SEÑALADAS POR EL DESPACHO

1. *No se indica cómo se obtuvieron los canales digitales de las partes ni de los testigos, contrariando así lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.*

Su Señoría, me permito informar que en el escrito principal de la demanda se ha incluido la manifestación relativa al modo en que fueron obtenidos los canales digitales, tanto de los testigos como de los demandados.

No obstante, lo anterior, con el debido respeto, debo manifestar que: en relación con la obtención de los canales digitales de los demandados, es importante aclarar que esta carga procesal ya ha sido cumplida por el suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que regula el uso de medios electrónicos en el proceso judicial. Dicha norma exige que se indique la forma en que fueron obtenidos los datos electrónicos de las partes, con el fin de garantizar la validez de las notificaciones y proteger el derecho al debido proceso.

En el presente caso, esta exigencia se ha cumplido cabalmente, tal como se evidencia en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. En la parte final de dicho escrito, no solo se relacionaron los correos electrónicos de los demandados, sino que también se especificó claramente el método utilizado para obtener dicha información. Esta diligencia se realizó en cumplimiento de la obligación procesal impuesta por la citada norma, asegurando que las notificaciones a los demandados se realicen de manera válida y oportuna, conforme a las garantías procesales establecidas.

Cabe señalar que el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 no impone una carga similar en relación con los testigos, limitándose a exigir tal información únicamente respecto de las partes procesales. Esto sugiere que la intención del legislador fue asegurar el acceso de los demandados a la administración de justicia mediante

notificaciones efectivas, dejando en manos de quien solicita la prueba la carga de asegurar la comparecencia de los testigos, salvo en los casos en que se trate de funcionarios públicos, donde podría requerirse la coadyuvancia del despacho.

2. *Respecto al acápite de pruebas documentales, numeral 4 literal F, copia anexa A esquema de informe pericial (prueba de embriaguez ÁNGEL HERNANDO TOLOZA VARGAS) debe aportarse la misma.*

Se informa respetuosamente que se retira del escrito de la demanda, en el acápite V "Medios de prueba", la prueba relacionada en el numeral 4, literal F, correspondiente a la copia anexa "A" del esquema de informe pericial (prueba de embriaguez de ÁNGEL HERNANDO TOLOZA), toda vez que dicho documento no obra en nuestro poder y su inclusión se debió a un error de digitación.

3. *Debe allegarse constancia del envió simultaneo de la demanda a los demandados, so pena de ir en contravía con lo dispuesto en el inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022*

Se envía a los demandados para conocimiento a los demandados, la demanda, memorial de subsanación, anexos y poder, de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, enviando junto con este escrito la constancia de dicho trámite.

En este sentido, solicito respetuosamente al despacho que tenga por subsanada la demanda y, en consecuencia, se le dé el trámite correspondiente.

I. ANEXOS.

1. Demanda principal corregida.
2. Copia constancia de conocimiento de demanda, poder y anexos a la parte pasiva mediante correo electrónico.

II. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

El suscrito apoderado y mis poderdantes, recibiremos notificaciones en la transversal 18 No 13-96, barrio la corocora de la ciudad de Yopal, a los teléfonos 6334446 – 311 5219340 o al email notificaciones@defendersolucionesjuridicas.com

ALLIANZ SEGUROS S.A Nit No 860.026.182-5, Carrera 13 N 29-24, Teléfono 5188801, Email: notificacionesjudiciales@allianz.co, email que se extrajo del Certificado de existencia y Representación Legal y es el que tiene la aseguradora para notificaciones judiciales.

MAREES SAS ESP, podrá ser notificada en el KM 6+5 Vía Tunja chivata, de la Vereda Ricaya sur, de la ciudad de Chivata, Teléfono 3204939337, Email: info@marees.co, email que se extrajo del Certificado de existencia y Representación Legal y es el que tiene la empresa para notificaciones judiciales.

ÁNGEL HERNANDO VARGAS TOLOZA, quien podrá ser notificada en la Vereda centro, de la ciudad de Oicatá Boyacá, Teléfono 3122700466, correo electrónico angeltoloz2016@gmail.com, email que se extrajo del acta de no acuerdo expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la cámara de Comercio de Casanare.

Con el debido y acostumbrado respeto,



Angel Joanny Hernández Quintana
C.C. 74.862.056 expedida en Yopal
T.P No. 172.342 del C.S de la Judicatura